



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00035-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del rodante identificado con la placa TSY405 cuya expedición no supere un (1) mes.

2. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante descrito en el numeral 1º de esta providencia y en el inserto remitido se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor.

3. Apórtese acta de recibo del vehículo por parte del parqueadero autorizado, el cual sea legible.

4. Apórtese en copia simple pero visible, el auto del 16 de septiembre de 2020 proferido por el juzgado 27 civil municipal de Bogotá D.C., en donde efectivamente conste la orden de secuestro, de igual forma, aporte copia de la providencia que decreta el embargo del rodante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 06 de mayo de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00233-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Willian Giovanni Susatama Ojeda, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$107'851.062,47 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 2273 320185228 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$3.977.791,53 pesos m/cte., por concepto del capital de ocho (08) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 03 de diciembre de 2019 al 03 de julio de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (15 de julio de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$7.767.658,79 por concepto de los intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el numeral 2.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificados con folios de matrícula inmobiliaria nros. 50C-1906836 y 50C-1906704. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la firma de abogados Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S., de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014
Hoy 06 de mayo de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00235-00

Como quiera que la apoderada de la parte demandante allegó la subsanación el tiempo, y toda vez que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado Resuelve:

ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que instaura RV Inmobiliaria S.A., contra Leidy Yulieth Tusó Osorio.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Désele el trámite del proceso verbal sumario, única instancia conforme lo señala el artículo 384 numeral 9º del C.G.P.

Reconózcase personería al dr Juan José Serrano Calderón como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 06 de mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00237-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014.
Hoy 06 de mayo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

HIPOTECARIO: 2.020 - 0260 - menor cuantía - sin sentencia

Vista la petición que antecede, se admite la RENUNCIA del poder por parte de la apoderada del demandante.

Se le advierte a la apoderada, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014 Hoy 06 de mayo de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución. No. 2.020 - 0280 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial.

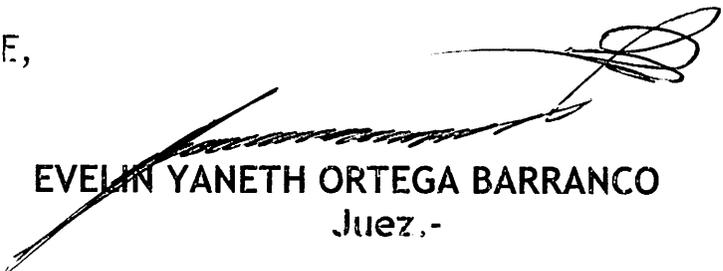
En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez, -

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014 Hoy 06 de mayo de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal: 2.020 - 0284 - menor cuantía - sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

Admitir la demanda DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA formulada por el señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ VERGARA en contra de la señora YOLANDA CIPAGUATA MORALES, la cual se tramitará por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga valer sus derechos. (Art. 369 del C.G.P.)

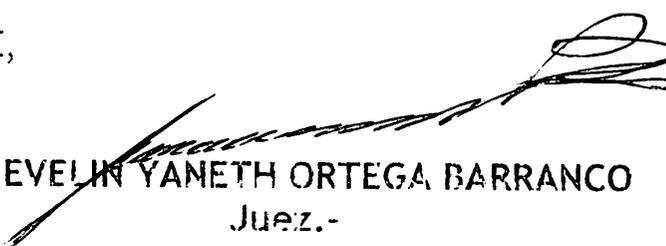
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Adviértasele a la demandada que cuenta con el término de 24 horas a partir de la notificación del presente auto para hacer subsistir el contrato objeto de litigio conforme a lo establecido en el artículo 1937 del Código Civil.

Se le reconoce personería para actuar a CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 014
Hoy 06 de mayo de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0286 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y el título valor (letra de cambio) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de **ROSA MARÍA OSORIO ÁLVAREZ** en contra de **EDER PERDOMO POLANÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de mayo de dos mil diecinueve, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **ELIZABETH SIERRA GÓMEZ**, como apoderada de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 014
Hoy 06 de mayo de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.020 - 0288

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme la pedido en el auto inadmisorio.

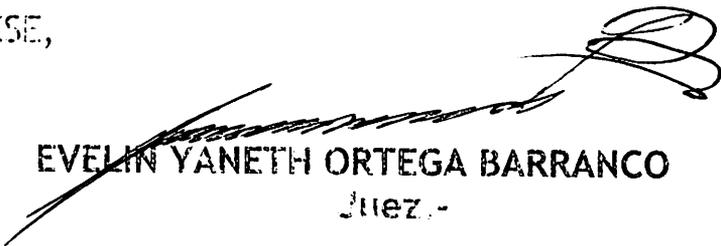
En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014 Hoy 06 de mayo de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución No. 2.020 - 0290 - mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **YUDY QUINTERO GONZALEZ** contra: **MARÍA AMPARO GONZALEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

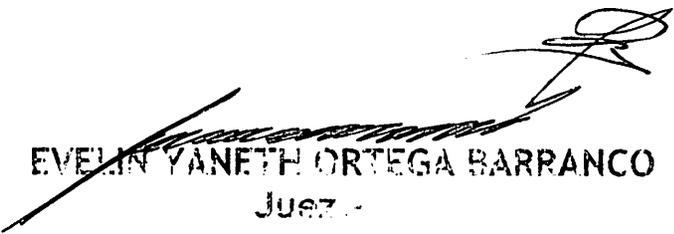
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Se reconoce personería a **JOAQUIN HUMBERTO CASTRO FRANCO**, como apoderado de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez -

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014 Hoy 06 de mayo de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución No. 2.020 - 0292 - mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **YUDY QUINTERO GONZALEZ** contra: **LUIS MARTÍNEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Se reconoce personería a **JOAQUIN HUMBERTO CASTRO FRANCO**, como apoderado de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014 Hoy 06 de mayo de 2.021
EL Secretario, **HENRY LEÓN MONCADA**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0296 - Menor cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del Decreto 806 de 2.020, el despacho tiene por notificada a la demandada KEY WOOD SAS, del mandamiento de pago de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que la demandada, en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ.-

svv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014
Hoy 06 de mayo de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0300

Conforme a la solicitud que antecede, este despacho,

Dispone,

Que se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del C.G.P., razón por la cual autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 014
Hoy 06 de mayo de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00459-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue avalúo catastral para el año gravable 2021, con el fin de determinar la cuantía dentro del presente asunto, tal como lo prevé el numeral 3° del artículo 26 *ibidem*.

2. Aclárese sobre la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, con el debido cumplimiento del requisito contenido en el literal B del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.

3. Cítese al acreedor hipotecario visible en la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad allegado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 06 de mayo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00461-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue copia de contrato de arrendamiento presuntamente incumplido, toda vez que el aportado al plenario, no tiene relación con las partes en el presente proceso.

2. Se excluya de la demanda al señor Juan Carlos Gutiérrez de Piñeres Manrique, teniendo en cuenta que él es deudor solidario y no arrendatario.

3. Aclare a este Despacho si va a ejercitar el derecho de retención establecido en el artículo 2.000 del C.C.C., o la solicitud de embargo establecido en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., pues ambas son figuras jurídicas diferentes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 06 de mayo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00463-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 *ejusdem*.

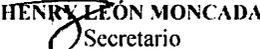
2. Aclárese la pretensión primera, toda vez que dentro de los hechos descritos, la parte indica sobre un abono del pago del canon del mes de abril y, dentro de las pretensiones, la parte ejecuta por la totalidad del mes referido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 06 de mayo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal: 2.020 - 00548 - menor cuantía - sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA de Menor Cuantía**, que instaura: **LUIS ALBERTO SERNA LOPEZ**. contra: **CARLOS JULIO RICO ESPINOSA y MANUEL SALVADOR SANMARTIN ESCOBAR**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten (art. 369 C.G.P.).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 o 301 del Código General del Proceso.

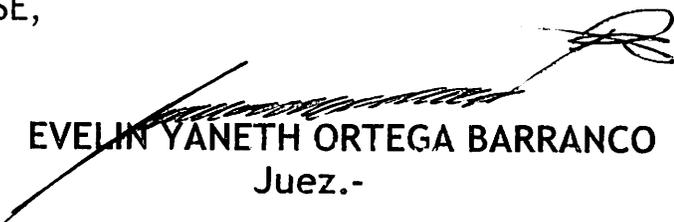
Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$20.000.000,00 m/cte.

Se reconoce personería a **RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**, como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 014
Hoy 06 de mayo de 2.021
El Secretario, HENRY LEON MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Prendario No. 2.020 - 0550 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Mínima Cuantía a favor de Carrofácil de Colombia S.A.S. contra Marlen Guio Lara, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado:

1. Por la suma de \$24.165.217,00 m/cte., por concepto de CAPITAL representado en el pagaré, allegado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de diciembre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

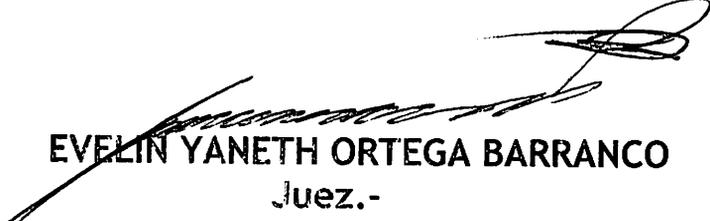
DECRETASE EL EMBARGO del vehículo objeto de gravamen prendario, identificados con la placa JDX-025. Por secretaría Líbrese oficio en la forma solicitada a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Javier Mauricio Mera Santamaría, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 014 Hoy 06 de mayo de 2.021



HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0552 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A**, contra **JESUS ALEXANDER URIBE HINCAPIE Y JAIME ANDRES VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.609.025,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$3.364.544,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado del demandante en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 014
Hoy 06 de mayo de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0554 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.** contra **JORGE ENRIQUE SANCHEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$27.220.798,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de mayo de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a AIDA DORELYS DUARTE, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 014
Hoy 06 de mayo de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Pago Directo. No. 2.020 - 0556

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 7°, la competencia territorial se determina por unas reglas y la indicada en el numeral mencionado, en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de los medios de prueba aducidos en éste, la ubicación del vehículo es la ciudad de Bogotá D.C., nótese que en el Registro De Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado es la vecina ciudad de Bogotá.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de referencia por competencia.
2. **REMITIR** el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia
3. **Por Secretaría** Oficiese al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 014 Hoy 06 de mayo de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Pago directo: 2.020 - 0558

Conforme a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha, este despacho, no ha emitido disposición alguna que admita o adelante el trámite pretendido, se

Dispone,

Que se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del C.G.P., razón por la cual autoriza el retiro de la demanda.

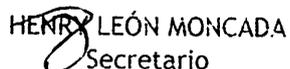
Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 014
Hoy 06 de mayo de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

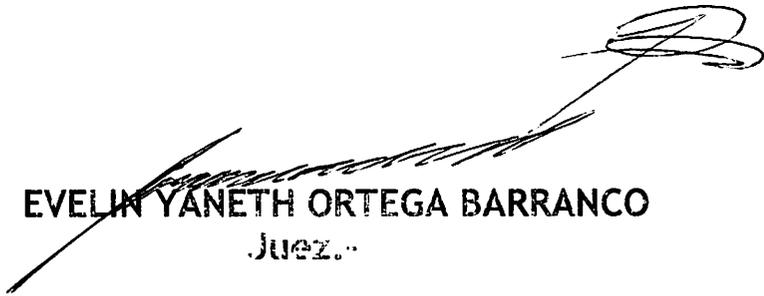
Ejecutivo No. 2.020 - 0560 - menor cuantía - sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se adecúe el valor de las pretensiones, teniendo en cuenta la fecha desde la cual se aceleró el plazo y el valor adeudado para la fecha.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

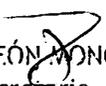
NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 014 hoy 06 de mayo de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0562 - mínima cuantía - sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Mínima Cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Luz Alexandra Valbuena Gómez, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado:

1. Por la suma de \$14.334.748,54 m/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N° 39736975, allegado como base de la acción, equivalentes a 52.073,0923 UVR.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$833.621,04 m/cte., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2.020, representado en el pagaré N° 39736975, allegado como base de la acción, equivalentes a 3.028,2516 UVR.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$371.189,70 m/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2.020, representado en el pagaré N° 39736975, allegado como base de la acción, equivalentes a 1.348,4014 UVR.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

DECRETASE EL EMBARGO de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1467284. Por secretaria Librese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a José Iván Suárez Escamilla, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 014
Hoy 06 de mayo de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0564 - menor cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Aporte el extracto del crédito en donde consten los abonos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio y el parágrafo III de la cláusula décimo tercera del pagaré.

Segundo.- Se aporte documento idóneo, en el que se pueda verificar el valor de las cuotas en mora y capital acelerado, pedidas en las pretensiones.

Tercero.- Aporte un certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de hipoteca, en los términos del artículo 468 del C.G.P., es decir que no excede un mes de su expedición.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Jueza

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014 Hoy 06 de mayo de 2021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo No. 2.020 - 0566 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el certificado de la tasa de interés, emitido por la Superfinanciera, como se exige en el artículo 48 de la Ley 675 de 2.001.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014 Hoy 06 de mayo de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Pago Directo. No. 2.020 - 0570

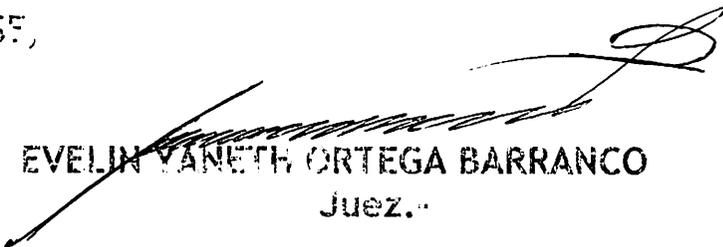
Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 7º, la competencia territorial se determina por unas reglas y la indicada en el numeral mencionado, en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de los medios de prueba aducidos en éste, la ubicación del vehículo es el vecino Municipio de Mosquera, nótese que en el Registro De Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado es el vecino Municipio de Mosquera.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Mosquera

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de referencia por competencia.
2. **REMITIR** el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Mosquera, para lo de su competencia
3. Por Secretaría Oficiese al Juzgado Civil Municipal de Mosquera.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
Nº 014 Hoy 05 de mayo de 2.021
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario